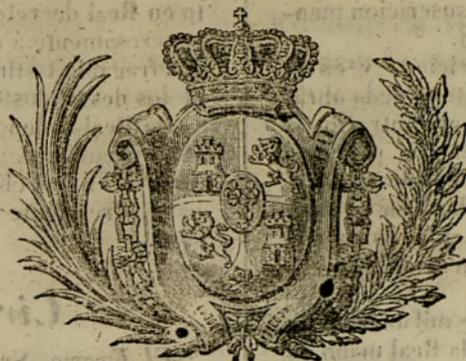


Se suscribe á este Periódico en la Imprenta y Librería de Velez, calle del Mercado, núm. 20 nuevo, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre y 36 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redacción establecida en la misma Imprenta y Librería, francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

La Reina nuestra Señora continúa en la convalecencia mejorando notablemente, y aproximándose á su estado normal.

La augusta Real familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

S. M. la REINA se ha dignado dirigir al Presidente del Consejo de Ministros la carta autógrafa que sigue:

Bravo Murillo: Prosternada ante la Divina Providencia por su señalada protección y favores infinitos, mi corazón se halla conmovido ante las demostraciones de amor y lealtad que recibo á cada instante de mis súbditos. Estas demostraciones, sin embargo, pudieran concentrarse en un objeto que simbolizara de un modo permanente el carácter religioso y benéfico de los españoles. Con este fin deseo que el Gobierno tome la iniciativa para abrir una suscripción voluntaria cuyo producto se destine á edificar uno ó mas Hospitales en conmemoracion del nacimiento de mi amada hija, y de mi presentacion á mi pueblo después de las bondades que Dios me ha dispensado en estos dias. =ISABEL.= Febrero 11 de 1852.

EXPOSICION Á S. M.

Señora: Los Ministros de V. M. han leído con profunda emoción la interesante y piadosa carta autógrafa que V. M. se ha servido dirigir al Presidente del Consejo, é inmediatamente se han ocupado en deliberar acerca del

modo mas conducente á la realizacion de los maternales y caritativos deseos de V. M.; deseos, Señora, tanto mas plausibles, cuanto la creacion del hospital que V. M. anhela fundar, y que en juicio de los que suscriben debe llevar el nombre de *Hospital de la Princesa*, puede ser el principio de la ejecucion de un plan, tan antiguo como benéfico, de sustituir el gran hospital general existente con cuatro menos espaciosos y situados en diferentes puntos de la poblacion.

Con este fin, tienen la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 11 de Febrero de 1852. =Señora = A. L. R. P. de V. M. = Juan Bravo Murillo, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Hacienda. = El Marqués de Miraflores, Ministro de Estado. = Ventura Gonzalez Romero, Ministro de Gracia y Justicia. = Joaquin de Ezpeleta, Ministro de la Guerra. = Francisco Armero, Ministro de Marina. = Manuel Bertran de Lis, Ministro de la Gobernacion. = Mariano Miguel de Reinos, Ministro de Fomento.

REAL DECRETO.

Deseando conservar la memoria del feliz natalicio de Mi amada Hija la Princesa de Asturias y de Mi primera presentacion á Mi pueblo, después de las bondades que Dios me ha dispensado en estos dias, Vengo, de conformidad con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros para realizar este pensamiento, en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá desde luego á edificar en el punto que se juzgue mas á propósito de Madrid ó sus afueras, un hospital que llevará la denominacion de *Hospital de la Princesa*.

Art. 2.º En la fachada principal de este edificio se colocará una lápida que determine su nombre, y que además recuerde el nacimiento de la Princesa de Asturias.

Art. 3.º Con este propósito se abrirá una suscripción general módica, á fin de que puedan contribuir á tan piadoso objeto las personas de todas clases cualesquiera que sean sus medios y circunstancias.

Art. 4.º Deseosa de que lo mas pronto posible tenga efecto el plan de reemplazar el Hospital general existente con cuatro situados en diferentes puntos de la poblacion, Mi Gobierno me propondrá los medios especiales que juzgue mas conducentes al logro de este objeto.

Art. 5.º Se aplicará desde luego á la creacion de los tres hospitales que han de construirse, además del de la

Princesa, el sobrante, si lo hubiere, de la suscripcion mencionada en el art. 2.º de este Real decreto.

Art. 6.º Terminada que fuese la suscripcion, y en el caso de que su importe no cubra el coste total de la obra, se satisfará la diferencia por M.º; y si por el contrario, la suscripcion general excediese, se aplicará la mia particular á la creacion de uno de los otros tres hospitales.

Art. 7.º Una comision especial entenderá en la suscripcion, y otra que se nombrará mas adelante, en todo lo relativo á la construccion de los cuatro mencionados establecimientos

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino, Manuel Bertran de Lis.

Reales órdenes.

La Reina ha tenido á bien mandar que la comision de que habla el art. 7.º del Real decreto de este dia para proceder á la suscripcion con que se ha de erigir un nuevo hospital, bajo la denominacion de *Hospital de la Princesa*, se componga del Emmo. Cardenal Arzobispo de Toledo, presidente; D. Manuel de la Pezuela, Marques de Viluma, Presidente que ha sido últimamente del Senado; Don Luis Mayans, Presidente que ha sido últimamente del Congreso de Diputados; D. Vicente Pío Osorio de Moscoso, Conde de Altamira, decano de la Diputacion de la Grandeza; el Capitan general de Castilla la Nueva; el Gobernador de la provincia de Madrid, y el Alcalde-Corregidor de esta M.ª H. villa; el cual será al propio tiempo Secretario de la comision.

Madrid 11 de Febrero de 1852.—Bertran de Lis.

Para cumplir el piadoso propósito de S. M. que, con ocasion de su feliz alumbramiento y de las bondades que en estos dias le ha dispensado la divina Providencia, desea se lleve á efecto la construccion de cuatro hospitales, en remplazo del general de esta corte, verificándose la de uno, cuando menos, por suscripcion voluntaria á que S. M. se digna concurrir con su innata munificencia, esa comision observará las disposiciones siguientes:

1.ª Se procederá desde luego á abrir una suscripcion general, cuya cuota máxima no deberá exceder de 100 rs. vn., á fin de que pueda contribuir á una obra tan benéfica toda clase de personas, cualesquiera que sean su posicion y circunstancias.

2.ª Se abrirá además una suscripcion especial é independiente de la anterior, para que todos los individuos que forman clase, ya social, ya política ó administrativa, ó de cualquiera otra naturaleza, puedan por medio, y á nombre de aquella á que pertenezcan, cooperar á este objeto con la suma á que su celo caritativo les impulse, y que la misma clase acuerde segun la índole de sus circunstancias y de la generalidad de sus individuos.

3.ª A medida que la suscripcion se vaya verificando, dispondrá la comision que se publiquen los nombres de las personas y clases suscriptoras, con la designacion de sus cuotas respectivas, teniendo presente que estos nombres han de conservarse de un modo mas duradero en el mismo edificio que sea objeto de este acto caritativo.

4.ª Toda cuota de suscripcion, sea de la naturaleza que fuere, se depositará por el mismo suscriptor en el Banco Español de San Fernando, ó en poder de sus comisionados en las provincias.

5.ª y última. Tan luego como se considere terminada la suscripcion, lo pondrá V. E. en conocimiento de este Ministerio de mi cargo, á fin de que pueda llevarse á efecto el propósito de S. M. que, conforme á lo dispues-

to en Real decreto de este dia, quiere contribuir eficaz y generosamente á esta piadosa obra, dando así un nuevo é irrefragable testimonio de su maternal solicitud en favor de los desvalidos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1852.—Manuel Bertran de Lis.—Sr. Presidente de la comision del *Hospital de la Princesa*.

Circular núm. 69.

El Excmo. Sr. Subsecretario de la Gobernacion del Reino, con fecha 12 del actual, me dice lo siguiente:

Para que tengan cumplido efecto las miras benéficas de S. M. consignadas en el Real decreto del 11 del actual, procederá V. S. inmediatamente á abrir en esa provincia una suscripcion, en los términos que espresa la 1.ª disposicion del mismo, debiendo ingresar su producto en poder del Comisionado del Banco Español de San Fernando en esa Capital. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos los leales habitantes de esta provincia, los que no dudo darán una prueba mas de su adhesion al Trono, contribuyendo para un objeto tan filantrópico y piadoso; á cuyo fin encargo á V. S. que los Alcaldes abran una suscripcion, designando el local del Ayuntamiento, que empezará tan luego como reciban el presente Boletín y terminará el último dia del presente mes, remitiendo al Comisionado del Banco Español de San Fernando, en esta Capital, las cantidades depositadas, dandome cuenta de las que sean, á este Gobierno de provincia, y mandando una lista nominal de los sujetos que se hayan prestado á este donativo. Burgos 16 de Febrero de 1852.—Francisco del Busto.

Otra núm. 70.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos que á continuacion se espresan, remitirán á este Gobierno de provincia en el término improrrogable de ocho dias contados desde esta fecha, los estados de casados, nacidos y muertos correspondientes al 4.º y último trimestre del año próximo pasado, en la inteligencia de que no verificándolo en el espresado término, les exigiré la multa de 100 rs. con que desde ahora les conmino. Burgos 16 de Febrero de 1852.—Francisco del Busto.

Partido de Aranda.

Arandilla.

Campillo de Aranda.

Castallo de la Vega.

Fresnillo de las Dueñas.

Gumiel de Izan.

Peñalva de Castro.

Peñaranda de Duero.

Quemada.

San Juan del Monte.

Santa Cruz de la Salceda.
Tuvilla de Lago.

Partido de Belorado.

Alcocero.
Arraya.
Castil de Carrias.
Cerezo de Riotiron.
Cerratón de Juarros.
Fresneña.
Ibrillos.
Redecilla del Camino.
Vitoria
Villalbar.

Partido de Bribeasca.

Aguilar de Bureba.
Barrios de Bureba.
Bribeasca.
Busto.
Cameno.
Castil de Lencés.
Castil de Peones.
Grisaleña.
La Parte de Bureba.
Las Besgas.
Padrones de Bureba.
Pradanos de Bureba.
Poza de la Sal.
Quintana-elez.
Quintanillabon.
Vileña.

Partido de Burgos.

Arlanzon.
Barrios de Colina.
Cardenagimeno.
Castrillo del Val.
Galarde.
Hormaza.
Huermeces.
La Molina de Ubierna.
Las Celadas.
Mansilla de Burgos.
Mazuelo.
Moduvar de la Emparedada.
Olmillos del Camino.
Palazuelos de la Sierra.
Páramo
Quintanilla Vivar.
Revilla-ruz.
Rioseras.
Sotragero.
Urrez
Villagonzalo Pedernales.
Villarnero.

Villasur de Herreros.
Villaverde Peñaorada.
Villayuda ó la Ventilla.
Villorove.

Partido de Castrojeriz.

Barrio de Muño.
Barrio de Santa Maria del Manzano.
Castellanos de Castro.
Castrillo Matajudios.
Castrojeriz.
Grijalva.
Itero del Castillo.
Los Balbases.
Melgar de Fernamental.
Padilla de Arriba.
Palacios de Riopisuerga.
Pedrosa del Principe.
Revilla Vallejera.
Sasamon.
Villamedianilla.
Villanueva de Argaño.
Villasandino.
Villasilos.
Villazopeque.

Partido de Lerma.

Bahabon.
Castrillo de Solarana.
Cilleruelo de Abajo.
Ciruelos ce Cerbera.
Mazuela.
Mecerreyes.
Olmillos de Muño.
Peral de Arlanza.
Pineda Trasmonte.
Presencio.
Quintanilla del Coco.
Solarana.
Tordueles.
Torrecilla del Monte.
Torrepadre.
Torresandino.
Villafruela.

Partido de Miranda.

Ircio.
Miraveche.
Montañana.
Santa Gadea.
Condado de Treviño.

Partido de Medina.

Berberana.
Relloso.
Aldeas de Medina.
Junta de la Cerca.

Junta de Traslaloma.
Merindad de Castilla la Vieja.
Merindad de Cuesta Urria.
Merindad de Montija.
Valle de Tobalina.

Partido de Roa.

Adrada de Haza.
Anguix.
Berlangas.
Fuentelisendro.
Fuentemolinos.
Haza.
Hoyales de Roa.
Olmedillo de Roa.
San Martín de Rubiales.
Valcabado de Roa.
Valdezate.
Villaescusa de Roa.
Villatueda.

Partido de Salas de los Infantes.

Ahedo.
Cabezón de la Sierra.
Castrovido.
Hontoria del Pinar.
Hoyuelos de la Sierra.
Jaramillo de la Fuente.
Jaramillo Quemado.
La Gallega.
Monasterio de la Sierra.
Palacios de la Sierra.
Pinilla de los Barruecos.
Rabanera del Pinar.
Riocabado.
Santo Domingo de Silos.
Tinieblas.
Vilviestre del Pinar.
Villaespasa.
Vizcainos.
Jurisdicción de Lara.
Valle de Valdelaguna.

Partido de Sedano.

Cubillo del Rojo.
Pesquera de Ebro.
Quintanaloma.
Sargentos de la Lora.
Tuvilla del Agua.
Valdelateja.
Alfoz de Bricia.
Valle de Hoz de Arriba.
Valle de Zamanzas.

Partido de Villadiego.

Amaya.
Guadilla de Villamar.

Los Ordejones.
Sandobal de la Reina.
Sordillos.
Sotregudo.
Villalvilla junto á Villadiego.
Villamayor de Treviño.
Villamartin de Villadiego.
Villavedon.
Villusto.
Zarzosa de Riopisuerga.

Otra núm. 71.

De acuerdo con la Junta de Agricultura he dispuesto señalar los días y puntos en donde deben verificarse los reconocimientos de sementales para las paradas que se han de establecer en la Provincia.

Partido de Burgos.

El día 27 de Febrero de 1852, en las heras de Santa Clara á las 11 de la mañana.

Partido de Belorado.

El día 6 de Marzo de 1852.

Partido de Bribiesca.

El día 8 de Marzo de 1852.

Partido de Medina de Pomar.

En Villarcayo el día 10 de Marzo de 1852.

Partido de Villadiego.

El día 12 de Marzo de 1852.

Se advierte á los interesados, que el presentarse en cualquiera de los puntos designados es voluntario, pues los que quieran que se verifiquen los reconocimientos en los mismos puntos en que se han de establecerse las respectivas paradas, se hará así.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia; á fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Burgos 17 de Febrero de 1852.—Francisco del Busto.

Otra núm. 72.

De acuerdo con la Junta de Agricultura, he dispuesto anunciar los puntos en donde deben establecerse paradas ó casas de monta en competencia, para que llegue á noticia de los interesados que deben sostenerla.

<i>Partido de Burgos.</i>	<i>Partido de Lerma.</i>
Palazuelos de la Sierra.	Pinilla Trasmonte.
Atapuerca.	<i>Partido de Salas de los Infantes.</i>
Quintanadueñas.	Barbadillo del Mercado.
<i>Partido de Aranda Duero.</i>	<i>Partido de Medina de Pinar.</i>
Fuentenebro.	Herbosa.
<i>Partido de Belorado.</i>	Espinosa de los Monteros.
Villagalijo.	Virtus.
<i>Partido de Castrojeriz.</i>	
Pampliega.	

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicación. Burgos 17 de Febrero de 1852.—Francisco del Busto.